

TIPO DE NORMA	:	RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA EXENTA N° 204-1987
INSTITUCIÓN	:	UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
FECHA DICTACIÓN	:	20 DE ABRIL DE 1987
INICIO DE VIGENCIA	:	20 DE ABRIL DE 1987
TÍTULO	:	APRUEBA NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES
VERSIÓN	:	ÚNICA

RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA EXENTA N° 204-1987

APRUEBA NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

VISTOS: Las facultades que me otorgan el D.F.L. N° 16/81, el D.S.E. N° 1389/81, el D.L. N° 516/74, el D.F.L. N° 155/81, y la Resolución N° 1050/80, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1.- La importancia que tiene en la formación integral del estudiante, la asociación humana y el consiguiente derecho a la misma, cuando ésta es libre.
- 2.- La necesidad de reglamentar la integración de los estudiantes de la Universidad del Bío-Bío en Asociaciones Estudiantiles.
- 3.- La inquietud manifiesta de los alumnos en participar en diversas actividades a través de Asociaciones Estudiantiles constituidas en la Universidad.

RESUELVO:

Apruébase la presente norma para constitución y funcionamiento de las Asociaciones Estudiantiles de la Universidad del Bío-Bío:

- 1.- Basados en el principio constitucional de libre asociación, todo estudiante de la Universidad del Bío-Bío, puede formar o integrarse, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad para estos efectos, a una Asociación Estudiantil.
- 2.- Estas Asociaciones Estudiantiles, deberán fijar un objetivo específico único, claramente formulado y estarán sometidas en su constitución y funcionamiento a las normas del presente Reglamento y a los Reglamentos actuales de la Universidad o a los que se pudieran dictar.
- 3.- La libertad de asociación a que se refiere el Artículo 1° anterior, excluye toda acción político partidista de cualquier orientación ideológica que fuere, la afiliación a partidos y movimientos políticos, el uso de su respectiva simbología, consignas y en general de sus demás formas de identificación y propaganda, por parte de las Asociaciones Estudiantiles.
- 4.- Los fines de las Asociaciones Estudiantiles, podrán ser académicos o culturales, sociales, artísticos o gremiales y cada estudiante podrá afiliarse a una o más asociaciones libre e indistintamente.
- 5.- La Universidad, conforme a sus objetivos y de acuerdo con sus posibilidades, apoyará a los proyectos de las Asociaciones Estudiantiles, que cuenten con la aprobación expresa de la Autoridad competente. Los fondos que la Universidad entregare para la realización de un proyecto, programa o actividad específica, serán administrados por la Sección Actividades Estudiantiles y una norma especial regulará el procedimiento al respecto, haciendo responsable

de ello a la Directiva de dicha Asociación, quienes velarán para que estos fondos sean empleados de acuerdo a programas y fines solicitado y cuyas rendiciones deberán hacerse dentro de los plazos estipulados y firmado por la Directiva responsable.

6.- Cada Asociación Estudiantil tendrá la más amplia libertad para regirse en el logro de sus objetivos, una vez que estén aprobados sus respectivos Estatutos. Sin embargo, no podrán realizar actividades externas que comprometan a la carrera o a la Institución, salvo expresa autorización escrita de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Asimismo, no podrán efectuar recaudación de dinero dentro o fuera de la Universidad, ni solicitar financiamiento de ninguna forma a instituciones, empresas o personas naturales del país o extranjeros, salvo que cuenten con autorización expedita por la Autoridad competente.

Además, toda actividad que se programe por parte de las Asociaciones, que esté dentro de su plan de trabajo, deberá ser informada oportunamente.

7.- Sin perjuicio de las actividades que cada Asociación desarrollare para el logro de sus objetivos, la Universidad, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, mantendrá e incrementará según sus posibilidades, talleres de actividades artísticas, culturales, sociales, recreación y otros, que favorezcan sus fines académicos y profesionales. A estas actividades tendrán derecho todos los estudiantes de la Universidad, aún cuando no estuviesen afiliados a Asociación Estudiantil alguna de la Universidad.

Una norma especial regulará el funcionamiento de estas actividades y servicios, los que en todo caso, estarán a cargo de académicos especialistas en el área que se trate.

8.- Toda asociación requerirá del reconocimiento oficial de la Universidad para su organización y funcionamiento.

Para la constitución y posterior funcionamiento de una Asociación Estudiantil, deberá respetarse rigurosamente el siguiente procedimiento:

8.1.- Presentar en la Sección Actividades Estudiantiles una petición escrita al respecto, dirigida al Señor Rector, con copia a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Sección Actividades Estudiantiles.

8.2.- En dicha presentación se indicará el nombre de los miembros de la Directiva provisoria e individualización de los alumnos formadores, cuyo número no podrá ser inferior a doce.

8.3.- En dicha presentación se adjuntará el Estatuto de la Asociación, que deberá contener clara y detalladamente expresado, su objetivo y las normas por las cuales se regirá. La constitución y funcionamiento de una Asociación Estudiantil, operará desde la fecha en que el Rector apruebe el respectivo Estatuto.

8.4.- En los Estatutos de cada Asociación, deberá quedar delimitados los derechos y obligaciones de sus integrantes.

8.5.- La Dirección de Asuntos Estudiantiles, previo informe de la Sección Actividades Estudiantiles, remitirá los antecedentes al Rector de la Universidad.

Salvadas las objeciones, si las hubiese, el Rector mediante Resolución, reconocerá oficialmente a la Asociación Estudiantil de que se trate. Por Resolución fundada, el Rector podrá rechazarla en su constitución y funcionamiento.

9.- Cada Asociación Estudiantil de la Universidad, que desee continuar realizando actividades por un nuevo año lectivo y siempre que reúna los requisitos de constitución y funcionamiento, deberá presentar a la Sección Actividades Estudiantiles, entre el 1º de marzo y 30 de abril, de cada año lectivo, un informe escrito sobre las actividades que hubiere desarrollado durante el año anterior. En este informe, deberán registrarse el estado financiero de la Asociación, indicándose las fuentes de ingreso y uso específico de ellos, más el número de integrantes de dicha Asociación, indicando nombre completo y carrera.

En este informe se deberá incorporar además, el plan de trabajo para el año siguiente.

- 10.- Cualquier funcionario o estudiante de la Universidad podrá solicitar por escrito a la Sección Actividades Estudiantiles, un dictamen sobre las eventuales transgresiones en que hubiese podido incurrir una determinada Asociación, tanto a sus propios Estatutos como a los Reglamentos de la Universidad.
El dictamen entregado por la Autoridad competente, una vez aprobado por el Rector, será inapelable.
11. Serán causales de derogación del reconocimiento oficial de una Asociación Estudiantil de la Universidad, las siguientes:
 - 11.1. Que la Asociación no hubiese actuado conforme a sus Estatutos.
 - 11.2. Que la Asociación hubiere transgredido los requisitos necesarios para su reconocimiento, particularmente si tales transgresiones se refieren a las leyes de la República y los Reglamentos de la Universidad.
 - 11.3. Que la Asociación se niegue a cumplir instrucciones emanadas de la Autoridad competente de la Universidad.
 - 11.4. Que la Asociación deje de contar con el número mínimo de alumnos fijados en el Artículo 8º, punto 8.2.
12. El procedimiento para el cese de funcionamiento, en las causales indicadas en los puntos: 11.1, 11.2 y 11.3 del Artículo anterior, se hará previa investigación en conformidad con la reglamentación establecida al respecto por la Universidad.
13. Para ser directivo de alguna Asociación, se requiere tener un año a lo menos como estudiante de la Universidad y no haber sido sancionado con alguna medida disciplinaria. Estos directivos tendrán la responsabilidad de la conducción, administración y control de la Asociación Estudiantil.
14. Tendrán carácter de Asociación Estudiantil de la Universidad del BíoBío, todas aquellas agrupaciones que estén integradas y formadas por alumno de la Universidad, siendo sus directivos responsables de los bienes y especies inventariables, cedidos o traspasados a la Asociación para su buen funcionamiento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

VÍCTOR LOBOS LAPERA, Rector.